Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 223

San Isidro, 24 NOV. 2008

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 115002 mediante el cual 29 servidores contratados solicitaron, con fecha 18 de marzo de 1998, su incorporación a la carrera administrativa, haciendo efectivo sus nombramientos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, sólo 26 servidores contratados interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 18 de marzo de 1998, sobre incorporación a la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los 26 servidores contratados;

Que, la citada resolución se sustentó en que las normas presupuéstales para los años 1998 y 1999, prohibían los nombramientos de personal para los gobiernos locales, entre otras instituciones del Estado;

Que, mediante Sentencia del 1 de octubre de 2003, La Tercera Sala Laboral Corporativa de Lima declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por el señor **CESAR ULISES VILLAGOMEZ HUAMAN** contra la Municipalidad de San Isidro, en consecuencia nula y sin efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/M del 22 de octubre de 1999, y la Resolución Denegatoria Ficta de la solicitud de incorporación a la carrera administrativa; dispuso que la Municipalidad incorpore al accionante a la carrera administrativa en el nivel y jerarquía que corresponde a las funciones que desempeña con reconocimiento de su tiempo de servicios;

Que, la citada sentencia fue apelada, emitiéndose la Resolución del 4 de noviembre de 2005, por la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **REVOCÓ** la sentencia del 1 de octubre de 2003; **REFORMÁNDOLA** declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda; en consecuencia ordenaron que la Municipalidad expida nueva resolución conforme a sus considerandos, más no de la apelada;

Que, asimismo señala la Corte que en cuanto al reconocimiento de tiempo de servicios, la entidad demandada reconoce al actor la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, no existiendo discrepancia en este extremo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en aplicación del citado dispositivo legal corresponde dar cumplimiento al mandato judicial; para tal efecto se debe emitir nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de incorporación a la carrera administrativa presentada por el servidor contratado, conforme a las consideraciones contenidas en la resolución judicial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 247-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoció que a partir del mes de abril de 1994, las labores del servidor contratado son de naturaleza permanente;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa,

Municipalidad de San Isidro

previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos;

Que, la segunda parte del artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, asimismo señala que, en estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa;

Que, el Cuarto Considerando de la Resolución Judicial del 4 de noviembre de 2005, establece que el accionante obtiene la calidad de contratado permanente mediante Resolución de Alcaldía N° 247-94-ALC/MSI, pero para que pueda ingresar a la carrera administrativa tiene que haber una previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, situación que señala la Corte no se ha acreditado en autos;

Que, en el Sexto Considerando de la citada Resolución Judicial se establece que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, la pretensión contenida en la demanda no resulta plenamente fundada pero exige que la administración cumpla con sus deberes esenciales para armonizar el derecho del demandante con el interés público, realizando las gestiones necesarias para cubrir el presupuesto de la plaza requerida cuya necesidad se hace evidente con las propias labores acreditadas en autos.

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que el servidor contratado viene ocupando plaza del Cuadro para Asignación de Personal vigente, la cual se encuentra debidamente financiada para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal vigente y, de manera permanente en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Isidro de los ejercicios presupuéstales siguientes, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Presupuesto; por lo que informa que existe disponibilidad presupuestaria para su nombramiento;

Que, mediante Memorandum N° 0646-2008-0900-GRH/MSI del 3 de setiembre de 2008, la Gerencia de Recursos Humanos informó que el servidor contratado ha obtenido evaluación favorable;

Que, considerando que existe la plaza presupuestada y vacante corresponde dar cumplimiento al mandado judicial con el nombramiento del servidor contratado;

Que, de otro lado es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 087 del 8 de marzo de 2006, se resolvió incorporar a la carrera administrativa al señor **CESAR ULISES VILLAGOMEZ HUAMAN**, señalándose, sin embargo, que mientras se encuentre vigente la prohibición legal establecida en la norma de presupuesto del año 2006, no se podría efectuar su nombramiento;

Que, dicha pretensión de incorporar a la carrera administrativa ha sido demandada en el proceso judicial citado en los considerandos precedentes, por lo que, al resultar imposible el desdoblamiento de estos dos aspectos, incorporación a la carrera administrativa y el nombramiento, corresponde dar cumplimiento únicamente al mandato judicial y dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía, más aún cuando resulta cuestionable que por negociación colectiva se le incorpore a la carrera administrativa, pues se vulnerarían las normas sobre la materia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1744 -2008-0400-GAJ/MSI;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

Municipalidad
de
San Isidro

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** al señor **CESAR ULISES VILLAGOMEZ HUAMAN** dentro del grupo ocupacional de especialista, en la Plaza con Número de Orden 20 del Cuadro para Asignación de Personal vigente y reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 087 del 8 de marzo de 2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE